SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por el señor **CARLOS ENRIQUE GOMEZ SALAZAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (Rad. 2019–067),** a despacho de la Señora Juez para los fines legales, informando que vía correo electrónico, el apoderado de la parte actora allegó memorial mediante el cual solicita **VINCULAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en consideración a que el señor **CARLOS ENRIQUE GÓMEZ SALAZAR,** realizó su vinculación inicial en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad lo fue con la extinta *ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLMENA S.A.*, hoy **PROTECCIÓN S.A.** Sírvase proveer,

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 1024

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, previo a proferir el auto correspondiente relacionado con la vinculación de la ADMINISTRADORA DE FONDOD DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION y teniendo en cuenta que las medidas adoptadas en el Decreto 806 de 2020 se deben aplicar tanto en los procesos en curso, como en los que se inicien luego de la expedición del citado decreto; se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6[1] del Decreto 806 de 2020, el demandante, deberá enviar por

[1] Articulo 6. Demanda. (…) **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por***

medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados o de no conocerse el canal digital de la parte demandada, debe acreditar el envío físico de la misma, salvo las excepciones allí previstas.

Una vez la parte demandante acredite haber cumplido con dicha carga procedimental, el despacho procederá a emitir el auto correspondiente y a realizar la correspondiente notificación a la vinculada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado ***No. 085*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***21 de agosto de 2020.***

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

---

medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación**. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, ***sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."